



Resolución de Secretaría General

N° 0060

-2022-MIDAGRI-SG

Lima, 31 MAR. 2022

VISTOS:

El Memorando N° 0252-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre el escrito de nulidad presentado por el señor Néstor Augusto Rivera Escudero, contra la Carta N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, y contra el Informe N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH; relacionado a su solicitud de "Cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 03794"; y, el Informe N° 448-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada con fecha 27 de setiembre de 2021, el señor Néstor Augusto Rivera Escudero, en adelante el administrado, peticiona el "Cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 03794", que aduce no ha percibido desde el mes de Julio de 1994 hasta el mes de Marzo de 2009, su causante y cónyuge señora María Carmen Moquillaza Neira de Rivera, fallecida con fecha 12 de junio de 2009, quien tenía la condición de pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, Nivel Remunerativo Servidor Técnico "A" (STA), a la fecha de su deceso, por lo que peticiona se le abone el monto total de S/ 34 911,99 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Once y 99/100 Soles), con inclusión de "intereses moras a lo que hubiera lugar";

Que, con escrito presentado con fecha 07 de febrero de 2022, el administrado interpuso "nulidad contra la Carta N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, y contra el Informe N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH", notificados con fecha 21 de enero de 2022; pronunciamiento mediante el cual la entonces Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) declaró improcedente la solicitud de autos;

Que, se desprende del considerando precedente, que el escrito de "nulidad contra la Carta N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, y contra el Informe N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH", atendiendo a su verdadero carácter, corresponde ser calificado como recurso de apelación, de conformidad a lo previsto en el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, en observancia del Principio de informalismo, previsto en el subnumeral 1.6 del numeral 1 del Título Preliminar, concordante con el literal 3 del artículo 86, ambos del TUO de la LPAG, en cuyo contexto, es necesario proseguir el desarrollo del presente



procedimiento administrativo, al encontrar sustento legal en el marco normativo aquí descrito;

Que, en cuanto al aspecto formal del cumplimiento de requisitos del recurso administrativo impugnatorio, al haber el administrado presentado el citado escrito de nulidad, entendido como recurso de apelación, contra un acto administrativo emitido por la entonces Directora General de la OGGRH del MIDAGRI, se verifica el encauzamiento del presente procedimiento administrativo, con arreglo al marco normativo previsto en el Tuo de la LPAG, por lo cual cabe manifestar que el administrado ha interpuesto válidamente en tiempo hábil su calificado recurso de apelación contra la Carta N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, y contra el Informe N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Tuo de la LPAG;

Que, ingresando al análisis del fondo de la impugnación de autos, cabe manifestar que, respecto de la pretensión de autos, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94, Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, otorgó, a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación Especial, entre otros, a los servidores de la Administración Pública, ubicados en los Niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, que conforme al Anexo respectivo, consideró para el caso de los trabajadores con Nivel Remunerativo Servidor Técnico "A" (STA) el monto mensual de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), señalando el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia que las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, reglamentada por Decreto Supremo N° 015-83-PCM, también percibirán, entre otra, la citada Bonificación Especial, según corresponda;

Que, mediante la Carta N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, sustentada en el Informe N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, que se complementó con el Memorando N° 209-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH), precisa que "(...), la señora MARIA CARMEN MOQUILLAZA NEIRA DE RIVERA ex pensionista del MIDAGRI, acumulo como tiempo de servicio veinte (20) años y cuatro (04) meses de servicios prestados al Estado.", periodo en el cual a la referida causante "(...) se le abonó correctamente el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, (...)";

Que, atendiendo a la normatividad antes expuesta, respecto del pretendido "Cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 03794"; con inclusión de "intereses moras a lo que hubiera lugar"; cabe señalar que la pretensión vinculada al pretendido cumplimiento del citado Decreto de Urgencia, cuyo reconocimiento y pago se peticiona, carece de sustento legal, por lo que no se puede pretender su reconocimiento y abono,





Resolución de Secretaría General

por un período que la Entidad le ha abonado lo peticionado; correspondiendo desestimarse la solicitud del pago de la citada Bonificación Especial, y el pretendido reconocimiento y pago de los intereses y todo otro concepto de similar naturaleza, el mismo que deviene en infundado, no siendo atendible lo solicitado;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 448-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, opina que corresponde declarar infundado, en todos sus extremos, el recurso de apelación interpuesto, así calificado; con lo cual queda agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, con notificación al administrado;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el escrito presentado por el señor Néstor Augusto Rivera Escudero, con fecha 07 de febrero de 2022, como recurso de apelación, por el cual interpuso "nulidad contra la Carta N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, y contra el Informe N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH", suscrita por la entonces Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Néstor Augusto Rivera Escudero, derechohabiente y cónyuge supérstite de la causante María Carmen Moquillaza Neira de Rivera, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, contra la Carta N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, suscrita por la entonces Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la cual emite conformidad al Informe N° 0008-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, suscrito por el Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos (OARH); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General; pronunciamiento con el que queda agotada la vía administrativa.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General, al señor Néstor Augusto Rivera Escudero; remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General, en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese





PAUL DAVIS JAIMES BLANCO
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO